

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00075-00
DEMANDANTE:	NELSON MUÑOZ
DEMANDADO:	ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO E INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL. Timbio, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió la presente demanda de declarativa de pertenencia. Sírvese proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de junio dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor NELSON MUÑOZ, en contra de ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numeral 4 y 5, Art. 375 numeral 5 del Código General del Proceso, y Art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022, como pasa a explicarse a continuación:

- Se tiene que en el poder, escrito introductorio, hechos y pretensiones de la demanda, se indica que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sin embargo en los hechos se refiere que el señor NELSON MUÑOZ lleva en posesión del predio a prescribir desde el 2 de diciembre de 1986 por adjudicación en remate de derechos herenciales, conforme a la diligencia de remate adelantada por este Despacho el 20 de noviembre de 1986 y de la cual se adjunta copia. Así, resulta erróneo manifestar que se trata de una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio pues de lo manifestado y pruebas aportadas se desprende que el señor NELSON MUÑOZ cuenta con justo título y buena fe, siendo entonces otro tipo de prescripción el que se debe adelantar, así deberá conferirse poder y realizar las pretensiones en ese sentido.
- Se allegó con la demanda el certificado especial de pertenencia, expedido por la Registradora de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán, el cual tiene una página y de la lectura del mismo se infiere que se encuentra incompleto, por lo que deberá aportarse de forma íntegra.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00075-00
DEMANDANTE:	NELSON MUÑOZ
DEMANDADO:	ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO E INDETERMINADOS.

- Se debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del ingeniero civil que elaboró el plano topográfico del predio a usucapir.
- Obra en el acápite de las notificaciones, correo electrónico de la señora Rubiela Muñoz Dorado; sin embargo, no se cumplió con la exigencia establecida en el Art. 8 inciso 2º de la ley 2213 de 2022 de informar cómo se obtuvo y allegar la evidencia correspondiente, por lo que deberá corregirse.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

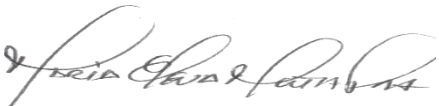
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por el señor NELSON MUÑOZ, en contra de ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 de Popayán - Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 147.278 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00075-00
DEMANDANTE:	NELSON MUÑOZ
DEMANDADO:	ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, RUBIELA MUÑOZ DORADO E INDETERMINADOS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 055**

Hoy, 29 de junio de 2022.

**CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria**